

RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 34/17 PARA EL “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, ID N° 335.975, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de noviembre de 2017.

VISTO:

La Nota N° 553/17 de fecha 14 de noviembre del 2017, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1180/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 553/17 de fecha 14 de noviembre del 2017, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 34/17 para el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, ID N° 335.975, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Que, la oferta presentada consta en el Acta de Apertura N° 59/2017, de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03, “De Contrataciones Públicas”, dispone: Artículo 26: “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento”; Artículo 27: “Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio”; Artículo 28: “Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 34/17 PARA EL “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, ID N° 335.975, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”; y Artículo 34. “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ...c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE, eleva su Informe de Evaluación de Ofertas N° 59/17, en el que recomienda lo siguiente: “Analizadas las ofertas presentadas y las documentaciones requeridas en la Carta de Invitación para el llamado a Contratación Directa N° 34/17 “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, el oferente REDESO S.A., califica en el presente llamado, posee la solvencia técnica, económica y legal. Por lo expuesto precedente, el Comité de Evaluación, recomienda: 1- ADJUDICAR, el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 34/17 “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, a la firma REDESO S.A., por la suma total de Gs. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones) IVA incluido”.-

Que, por Providencia N° 1431/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1180/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21909/03, reglamentario de dicha ley, condiciones esenciales del presente llamado, por lo que corresponde adjudicar el

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 803.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 34/17 PARA EL “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”, ID N° 335.975, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

presente llamado, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y a los fundamentos legales expresados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 34/17 para el “*SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS*”, ID N° 335.975, a la firma **REDESO S.A.**, por un monto total de Gs. 70.000.000 (*Guaraníes setenta millones*) IVA incluido.

Artículo 2°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y sus reglamentaciones.

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Fdo.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ

PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 06161 de fecha 22 de abril del 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06162 de fecha 22 de abril del 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06163 de fecha 22 de abril del 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06164 de fecha 22 de abril del 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06165 de fecha 22 de abril del 2016; el Dictamen N° 1141/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06161 de fecha 22 de abril del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Aeropuerto Internacional Silvio Petirossi, Depósito C1, a fin de inspeccionar la carga con Guía Aérea 999-29466124, donde constataron 20 (veinte) cajas, con 10 (diez) bolsas de 2 (dos) kilogramos aproximadamente cada una sin ningún tipo de etiqueta, contando las cajas con etiquetas precarias, y procediendo a extraer 1 (una) bolsa de cada caja como muestra. Dicha inspección contó con la participación de representantes del Ministerio Público, Aduana, Delitos Económicos y Cámara Paraguaya de Sanidad Agropecuaria (CAPASAGRO); por orden de la fiscal interviniente la carga es trasladada al depósito Villeta.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06162 de fecha 22 de abril del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Aeropuerto Internacional Silvio Petirossi, Depósito C2, a fin de inspeccionar la carga con Guía Aérea 999-41756282, donde constataron 20 (veinte) cajas, con 10 (diez) bolsas de 2 (dos) kilogramos aproximadamente cada una sin ningún tipo de etiqueta, contando las cajas con etiquetas precarias, y procediendo a extraer 1 (una) bolsa de cada caja como muestra. Dicha inspección contó con la participación de representantes del Ministerio Público, Aduana, Delitos Económicos y Cámara Paraguaya de Sanidad Agropecuaria (CAPASAGRO); por orden de la fiscal interviniente la carga es trasladada al depósito Villeta.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06164 de fecha 22 de abril del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Aeropuerto Internacional Silvio Petirossi, Depósito R1, a fin de inspeccionar la carga con Guía Aérea 230-96233443, a nombre de la firma

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Ocean Link Paraguay S.R.L., donde constataron que la misma cuenta con 24 (veinticuatro) cajas con dos tipos de productos: granulados y en polvo, procediendo a la extracción de 1 (una) muestra en presentación granulada y 1 (una) muestra de la presentación en polvo, visualizando que tanto las cajas como bolsas no contaban con ningún tipo de identificación. Dicha inspección contó con la participación de representantes del Ministerio Público, Aduana, Delitos Económicos y Cámara Paraguaya de Sanidad Agropecuaria (CAPASAGRO); por orden de la fiscal interviniente la carga es trasladada al depósito Villeta.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 06165 de fecha 22 de abril del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el Aeropuerto Internacional Silvio Petirossi, Depósito R3, a fin de inspeccionar la carga con Guía Aérea 230-96233454, a nombre de la firma Ocean Link Paraguay S.R.L., donde constataron que la misma cuenta con 83 (ochenta y tres) cajas con 10 (diez) bolsas de 1 (un) kilogramo cada una, procediendo a la extracción de 1 (una) bolsa de cada caja como muestra, visualizando en el momento que las cajas ni las bolsas contenidas presentaban etiquetado alguno. Dicha inspección contó con la participación de representantes del Ministerio Público, Aduana, Delitos Económicos y Cámara Paraguaya de Sanidad Agropecuaria (CAPASAGRO); por orden de la fiscal interviniente la carga es trasladada al depósito Villeta. En el acto también se constataron 84 (ochenta y cuatro) cajas de la carga con Guía Aérea 230-962334443, de las cuales se procedió a la extracción de 2 (dos) muestras, 1 (una) presentación granulada y 1 (una) presentación en polvo.

Que, por Memorando DLQ 124 de fecha 06 de mayo del 2016, el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios remite los resultados de los análisis realizados a las muestras tomadas según las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 06161, 06162, 06164 y 06165, de fecha 22 de abril del 2016, en los que se observa que la sustancia encontrada en las muestras referidas cuentan con principio activo a la sustancia Benzoato de Enamectina.

Que, por Nota DGAJ N° 21/16 de fecha 29 de setiembre del 2016, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se solicita a la Unidad Penal N° 1 Especializada en Contrabando, del Ministerio Público, copias de las Guías Aéreas relacionadas a las inspecciones realizadas por funcionarios del SENAVE, detallados en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 06161, 06162, 06164 y 06165, de fecha 22 de abril del 2016, respuesta mediante la cual se constatan que la Guía Aérea N° 230-96231133 corresponde a la firma Ocean Link Paraguay S.R.L., y las Guías Aéreas N°s 230-

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

96233454 y 230-96233443 a la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS.

Que, por Memorando DCEI N° 226/16 de fecha 12 de octubre del 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y el señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, no se encuentran registrados en el Registro de Entidades Comerciales, ni de Profesionales Técnicos del SENAVE, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 22.- “*Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento*”.

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.

Artículo 29.- “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 8.- “*Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: CATEGORIA A. DE ENTIDADES COMERCIALES: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

subcategorías: A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados”.

Artículo 72.- *“Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: d. además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su internación”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, se dispone en su Anexo:

Artículo 3°.- *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Todos los plaguicidas, químicos o biológicos, que se pretendan sintetizar, importar, formular, fraccionar y/o comercializar en el país están, igualmente, obligados a registrarse en el SENAVE. Los plaguicidas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.*

Artículo 39.- *“Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los plaguicidas que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional. De igual manera, los plaguicidas de uso agrícola que no estén registrados en el SENAVE no podrán importarse, exportarse o comercializarse en el país, los mismos serán considerados fraudulentos, decomisados y sus tenedores serán pasibles de sanción”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, se dispone:

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM, previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos: a) Presentación de la solicitud de la APIM por*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y el Asesor Técnico del solicitante, a través de la ventanilla única del importador (VUI). La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la Importación. B) En la solicitud de APIM deberá constar: -Nombre de la empresa importadora. -Nombre comercial y/o técnico del producto. -Clase, concentración y formulación del producto. -Nombre del Exportador y del Fabricante. -Procedencia y lugar donde se fabrica el producto. -Volumen de importación, lugar de embarque y punto de ingreso. -Valor FOB y/o CIF del producto. -Número de Registro de Entidad Comercial Titular del Registro. -Número de Registro de la Empresa Importadora. -Número de registro del producto. -Numero de Libre Venta del producto. DOCUMENTOS REQUERIDOS: -Factura Proforma o Factura Comercial”.

Artículo 6°.- *“La entidad registrante y entidad comercial importadora deben estar registradas en el SENAVE, y tener vigente sus certificados de registros y de libre venta de los productos y de entidad comercial”.*

Artículo 8°.- *“La solicitud de autorización previa a la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de uso agrícola, así como los demás documentos requeridos, tendrán carácter de declaración jurada”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas”*, dispone:

Artículo 7°.- *“FIJAR, la concentración máxima de hasta 10% en productos formulados en benzoato de emamectina, como para con sus mezclas con otros ingredientes activos; y otorgar un plazo de 90 días para la comercialización del remanente de los productos declarados que pudieran existir en stock, que sobrepase el porcentaje del ingrediente activo fijado en la presente Resolución”.*

Que, por las Guías Aéreas vinculadas a las cargas fiscalizadas conforme las Actas de Fiscalización SENAVE mencionadas en autos, se constata que la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, son responsables de las cargas individualizadas en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 06164 y 06165.

Que, la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS sería la supuesta responsable de la carga encontrada en el Depósito R1 de la DINAC, vinculada a la Guía Aérea N° 230-96233443, donde se hallaron cajas de productos en

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

tipos de presentaciones granulados y en polvo; así también como sería responsable de la carga encontrada en el Depósito R3, vinculada a la misma Guía Aérea.

Que, del informe de Resultado de Ensayo N° LCC/0529/16, realizada en base a lo actuado según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06164, a productos vinculados a la Guía Aérea 230-96233443, se determinó que se trataba de Benzoato de Emamectina, con concentración de 30,86%.

Que, los Resultados de Ensayo N° LCC/0530/16 y LCC/0531/16, llevados a cabo sobre las muestras extraídas según constan en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06165, vinculadas a la Guía Aérea N° 230-96233454, determinaron una concentración de Benzoato de Emamectina en un porcentaje de 31,74% y 31,56% respectivamente.

Que, la normativa aplicable, la Resolución SENAVE N° 393/14, fija como límite máximo 10% para la concentración del Benzoato de Emamectina, quedando claro que los productos muestreados superan ampliamente los límites permitidos.

Que, según informe del Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas, la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y el señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, no se encuentran registrada ante el SENAVE, por lo que no está autorizada para su funcionamiento comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines.

Que, la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y/o el señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, habrían infringido los Artículos 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*; de los Artículos 8° y 72 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; de los Artículos 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas”*; y de los Artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y/o al señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1389/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1141/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y/o al señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, por la supuesta infracción a la disposición de los Artículos 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*; de los Artículos 8° y 72 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; de los Artículos 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emetectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emetectina y sus mezclas”*; y de los Artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su Artículo 13: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 811.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS, Y/O SAÚL RÍOS RAMÍREZ, CON RUC N° 1.343.834-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma ISSALOARDICA UICTORUM DE INSUMOS QUÍMICOS y/o al señor SAÚL RÍOS RAMÍREZ, con RUC N° 1.343.834-4, por la supuesta infracción a la disposición de los Artículos 22, 25 y 29 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*; de los Artículos 8° y 72 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; de los Artículos 3° y 39 de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 *“Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida Benzoato de Emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto Benzoato de Emamectina y sus mezclas”*; y de los Artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**Fdo.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr